

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 17 de noviembre de 2021, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00534-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 19 de noviembre de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: MARTHA LUCÍA RINCON GALVIS
EJECUTADO: SOCIEDAD MONTOYA & VARGAS AXM S.A.S, JUAN
DAVID MONTOYA OSORIO Y JAIRO ERNESTO VARGAS
CORREA
RADICACIÓN: 630014003-008-2021-00534-00

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos evidenciamos:

1.- Existe una indebida acumulación de pretensiones, ello teniendo en cuenta que se solicita librar mandamiento de pago por ambos títulos a todos los ejecutados, cuando se evidencia de las letras de cambio adosadas al plenario, que no todos se obligan en ambos títulos, por tanto, debe individualizarse adecuadamente las pretensiones.

2.- Se evidencia que la parte actora, no dio cabal cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Lo anterior, si tenemos en cuenta que si bien aportó el correo electrónico de la sociedad, no indicó el de las personas naturales que demanda, pues es claro, que debe ser diferente para cada uno de ellos.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la demanda en un solo escrito unificado, so pena de ser rechazada.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instauró **MARTHA LUCÍA RINCON GALVIS**, en contra de **SOCIEDAD MONTOYA & VARGAS AXM S.A.S, JUAN DAVID MONTOYA OSORIO Y JAIRO ERNESTO VARGAS CORREA**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la parte actora, al abogado RUBEN DARIO GARCIA RODRIGUEZ, con tarjeta profesional 52.722 del C.S.J.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 09/12/2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7e1436708e98055facde3da256d5c5341493f4d204066afa08326987f74e8e**

Documento generado en 07/12/2021 12:25:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>